



COMPOSICIÓN Y PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD

- **ASAMBLEA GENERAL**

La asamblea general está formada por personas afines a los objetivos de la entidad, así como profesionales de la participación social o la integración de colectivos vulnerables.

- **JUNTA DIRECTIVA**

La JD de la entidad está formada por cuatro personas que han sido elegidas en Asamblea General Ordinaria del día 19 de junio del 2017 y renovado en Asamblea General Extraordinaria del 29 de mayo del 2020:

- | | | |
|---|------------|-----------------------------------|
| ○ | PRESIDENTA | Gestersú Regalado Zamora |
| ○ | SECRETARIA | Valentina Mitidiri |
| ○ | TESORERA | M ^a Begoña León Llanos |
| ○ | VOCAL | Ana M ^a Miranda Folch |

A continuación, se expone literal los artículos que contemplan estos puntos en los estatutos de la entidad:

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas las personas asociadas que se hallen al corriente de sus cuotas y obligaciones, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y serán de obligatorio cumplimiento.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una, dentro del primer trimestre, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y/o cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a 1/3 de sus socios; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.



En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las personas asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el/la Presidente/a, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por las personas asociadas que hayan solicitado su convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea serán coordinadas y moderadas por el/la Presidente/a. En caso de ausencia del mismo/a, le sustituirá el/la vocal de más edad en la Junta o el/la Tesorero/a. Actuará como Secretario/a, aquel que los sea de la Junta Directiva, y en su caso de incomparecencia de este, le sustituirá el/la vocal de menor edad de la Junta directiva o el/la Tesorero/a.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos la mitad más uno de las personas socias, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes.

Las personas asociadas podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otra asociada mediante escrito dirigido a la Presidencia. Los socios numerarios y fundadores podrán conferir también su representación a otra persona que estimen procedente, siempre que cuente con el VºBº de la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 5 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de las personas asociadas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de las personas miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.



- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a las personas miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Aprobar, modificar y derogar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno de la Asociación.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Acordar la remuneración de las personas miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de las personas asociadas.
- m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de las personas asociadas, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.
- o) Cualquier otro asunto de interés para la Asociación que sea propuesto por la Junta Directiva o el 1/3 de las personas socias.
- p) Disponer de los bienes o beneficios de la Asociación.
- q) Decidir sobre la expulsión de personas socias.
- r) Aprobar cualquier derrama o cuota extraordinaria.
- s) Las demás que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

El/La Secretario/a levantará acta de la sesión, que se finalizará con una relación de las personas asistentes y en la que deberá hacer constar un extracto de las deliberaciones, así como de los acuerdos validamente aceptados.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas fundadoras, numerarias y ordinarias.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



d) Compartir el interés por los temas que la entidad trabaja, velar por su cumplimiento y defender los intereses de la entidad.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del/la Presidente/a con 2 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos 1 vez por trimestre y siempre que lo estime necesario el/la Presidente/a o lo soliciten un tercio de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados, y en todo caso será preceptiva la asistencia del/la presidente/a; Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de las personas asociadas, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva o socio/a fundador con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

La Junta Directiva está capacitada para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes 1/3 de sus miembros.

Los acuerdos tomados son vinculantes para toda la Asociación, salvo que éstos sean recurridos en alzada ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles siguientes al de su notificación o publicación en el tablón de anuncios de la Asociación. A estos efectos, se aplicará supletoriamente y por analogía la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Junta Directiva ostentará la presidencia de la Asociación y ejercerá aquellas otras funciones que le atribuyen los Estatutos.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Presidencia, Secretaria, Tesorería y un máximo de dos Vocalías. Pudiendo ostentar un miembro un máximo de dos cargos.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro año/s, pudiendo ser reelegidos. La Junta Directiva podrá estar compuesta por personas asociadas fundadoras, numerarias y colaboradoras, pero deberán tener mayoría los fundadores y colaboradores para salvaguardar el buen fin de la asociación.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las personas asociadas que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso



contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior y elevarlo a la Asamblea para su aprobación definitiva.
- d) Solicitar la inscripción de la Asociación en los Registros Públicos que correspondan.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir los distintos proyectos y tareas dentro de cada una de las áreas de trabajo de la Asociación, así como elaborar los planes y programas del conjunto de ésta.
- f) Acordar, organizar y coordinar la celebración de actividades y distribuir el trabajo y la responsabilidad de sus asociados.
- g) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- h) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- i) Constituir las Comisiones necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- j) Cubrir las vacantes de la Junta provisionalmente.
- k) Preparar y convocar la celebración de las Asambleas Generales
- l) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- m) Proponer a la Asamblea General el momento y la forma de cobro de las cuotas sociales y de cualquier otra obligación económica de los socios.
- n) Ejecutar cuantas funciones no estén expresamente asignadas a las Asambleas Generales, desarrollando todas aquellas que le correspondan para la buena administración de la Asociación, y nombrando los asesores que se consideren convenientes en cada caso, que se reunirán con la Junta Directiva con voz pero sin voto.



- o) Nombrar las personas autorizadas para firmar cheques y cobrar cuotas, siempre con la firma o visto bueno del Presidente.
- p) Resolver en primera instancia la admisión y expulsión de socios.
- q) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- r) Organizar la participación de Voluntarios en la Asociación.
- l) La Junta Directiva podrá acordar la creación de comisiones o comités a fin de delegar en ellas facultades concretas, encomendando así tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen.
- m) Dichas comisiones o comités darán cuentas de sus actividades a la Junta Directiva.
- n) Se podrán constituir, entre otras, las siguientes comisiones que estarán presididas por el presidente de dicha junta y coordinadas por un miembro de esta en el que se podrá delegar su presidencia:
- Comisión de participación social, ciudadanía y solidaridad.
 - Comisión de medioambiente, ocio y tiempo libre.
 - Comisión de empleo y formación.
 - Comisión de captación de socios, disciplina y resolución de conflictos.
 - Y cualquier otra comisión que considere la junta directiva.